

AUTO No. ~~NO~~ - 0267
21 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

EL JEFE DE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 02 de 2022, y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0082 de enero 26 de 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto No. 390 del 17 de agosto del 2018 Cardique dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental contra el municipio de Arroyohondo, por el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución 1045 del 2003, Resolución No. 0769 del 16 de julio del 2012 y Resolución No. 0168 del 22 de febrero del 2016.

Que dando seguimiento al PGIRS del municipio de Arroyohondo se realizó visita a dicho municipio el día 30 de octubre del 2018, del cual se emitió el concepto técnico No. 754 del 30 de agosto del 2019 del cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

OBLIGACIONES

- ✓ El municipio de Arroyohondo sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por Cardique a través de la Resolución No. 0168 del 22 de febrero del 2016
- ✓ El municipio de Arroyohonde sigue sin implementar la totalidad de los proyectos establecidos en su PGIRS a la fecha no se evidencian avances en la implementación de los proyectos que Cardique, como autoridad ambiental, hace seguimiento.
- ✓ El municipio de Arroyohondo deberá de manera inmediata, erradicar todos los botaderos existentes y disponer los residuos que se extraigan de estos sitios, en sitio autorizado.
- ✓ El municipio de Arroyohondo no sustenta evidencia en esta Corporación en cuanto a la disposición final de residuos en sitios autorizados que cuenten con licencia ambiental como se requirió a través de la Resolución No. 0168 de 2016.
- ✓ El municipio de Arroyohondo no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y Decreto reglamentario 3695 de 2009, en relación con la implementación del Comparendo Ambiental.
- ✓ El municipio de Arroyohondo no ha dado cumplimiento a la obligación de Actualizar su PGIRS, conforme lo establecido en la Resolución N°- 754 de 2014. El plazo establecido por norma (Decreto 1077 de 2015) para cumplir esta obligación venció el pasado 20 de diciembre de 2015 (...)"

Que mediante Resolución No. 0956 del 15 de diciembre del 2020 esta Corporación formulo cargos contra el municipio de Arroyohondo los cuales se concretaron en lo siguiente: "(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el Municipio de Arroyo Hondo, representado legalmente por la Doctora Yesenia Iriarte Ospino o quien haga sus veces, los cuales se

AUTO No. No - 0267
21 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

concretan en:

1.1 Incumplir las obligaciones contenidas en la Resoluciones No. 0769 de 2012, Resoluciones No. 0168 de 2016, Resoluciones No. 1045 de 2003, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos en la zona insular; configurando una infracción de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

1.2 Incumplir las obligaciones contenidas en la Resoluciones No. 0769 de 2012, Resoluciones No. 0168 de 2016, Resoluciones No. 1045 de 2003, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos en la zona insular; conducta que conlleva a la violación de las normas ambientales, en especial las contenidas en los Artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.4, 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.2.4.51, 2.3.2.2.2.4.53 y 2.3.2.2.5.118; del Decreto No.1077 del 2015 y lo dispuesto en los artículos 79, 80 y numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política.

1.3 Incumplir los comparendos ambientales en el municipio de Arroyohondo infiriendo con ello lo dispuesto en normas ambientales, en especial las contenidas el Artículo 8 y 9º de la Ley 1259 de 2008 (...)"

Que dicha Resolución antes mencionada fue notificada el día 3 de abril del 2021.

Que por medio de Auto No. 0166 del 28 de junio del 2021 se corrigió un error formal en la Resolución No. 0956 del 15 de diciembre del 2020 consistente en una equivocación involuntaria de transcripción en el título del resuelve en el primer artículo de los cargos formulados al hacer mención de un territorio distinto tal como: "la zona insular" lo cual no obedece ni hace referencia a las consideraciones ni mucho menos a las Resoluciones Nos. 0769 de 2012 y 0168 de 2016 lo que evidencia un yerro de transcripción pues claramente no hace relación con los argumentos soportes del acto administrativo ni mucho menos el incumplimiento de las obligaciones señaladas las cuales corresponden es al municipio del Arroyohondo. Quedando establecida la formulación de cargo de la siguiente manera: "(...)

ARTICULO PRIMERO: Corregir los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo primero de la Resolución N° 0956 del 15 diciembre del 2020, los cuales quedaran así:

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos contra el Municipio de Arroyohondo, representado legalmente por la Doctora Yesenia Iriarte Ospino o quien haga sus veces, los cuales se concretan en:

1.4 Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resoluciones N° 0769 de 2012, Resoluciones N° 0168 de 2016, Resoluciones No. 1045 de 2003, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos en el municipio de Arroyohondo; configurando una infracción de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

1.5 Incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 0769 de 2012, Resoluciones No. 0168 de 2016, Resoluciones No. 1045 de 2003, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos en el municipio de Arroyohondo; conducta que conlleva a la violación de las normas ambientales, en especial las contenidas en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.4, 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.2.4.51, 2.3.2.2.2.4.53 y 2.3.2.2.5.118; del Decreto 1077 de 2015 y lo dispuesto en los artículos 79, 80 y numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política (...)"

AUTO No. ~~No~~ - 0267
21 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DEL PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que mediante Auto No. 0201 del 19 de mayo del 2023 se abre periodo probatorio, se abrió periodo probatorio contra el municipio de Arroyohondo - Bolívar.

Que el artículo 29 de la Constitución Política preceptúa que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que el sindicado tiene derecho a la defensa, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Que, en virtud del principio del debido proceso, señalado taxativamente Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que el Artículo 48 ibídem, señala:

"(...)

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 27 consagra:

ARTÍCULO 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. *Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

PARÁGRAFO. *En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

Que, vencido el término de la etapa probatoria, de acuerdo a lo anterior y las normas en comento, esta entidad dará por culminada la etapa probatoria en el presente procedimiento y procederá a remitir los descargos, pruebas allegadas, alegatos y pronunciamientos por parte del infractor, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previo estudio, emitan su respectivo concepto técnico, realice la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto de este proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE de la etapa probatoria de la Investigación Administrativa Sancionatoria de Carácter Ambiental, aperturada por Auto No. 0390 del 17



AUTO No. **Nº - 0267**
21 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

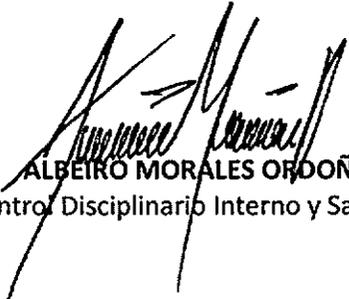
de agosto del 2018, el 14 de marzo de 2018, en el marco del Proceso Sancionatorio SA-11718

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO, al municipio de Arroyohondo – Bolívar, representado por el Sra. MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ LUNA, con el fin de que presente los correspondientes ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al municipio de Arroyohondo – Bolívar, representado por el Sra. MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ LUNA; o quien haga sus veces al momento de la presente notificación de este acto administrativo los términos establecidos en el 1437 de 2011.

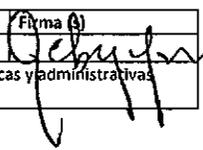
ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, en virtud de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO MORALES OROÑO

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

EXP: SA 11718

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Revisó	Jemima Esther Barreto Pajaro	contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			